

# LA TENSIÓN ENTRE EL DESARROLLO NEOLIBERAL Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO: LA TEORÍA CONTRAHEGEMÓNICA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ALTERNATIVA

## *THE TENSION BETWEEN NEOLIBERAL DEVELOPMENT AND THE RIGHT TO AN ECOLOGICALLY BALANCED ENVIRONMENT: THE COUNTER-HEGEMONIC THEORY OF HUMAN RIGHTS AS AN ALTERNATIVE*

Artículo recibido el: 26/09/2022  
Artículo aceptado el: 10/04/2023

**Raquel Sparemberger\***

\* Universidade Federal do Rio Grande (FURG), Faculdade de Direito, Rio Grande/RS, Brasil  
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/1275535624435246>  
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9366-9237>  
[fabiana7778@hotmail.com](mailto:fabiana7778@hotmail.com)

**Elisa Hartwig\*\***

\*\* Universidade do Vale do Rio dos Sinos (Unisinos), Escola de Direito, São Leopoldo/RS, Brasil  
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/1090207567939440>  
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3093-7748>  
[elisa.mhartwig@gmail.com](mailto:elisa.mhartwig@gmail.com)

Las autoras declaran que no hay ningún conflicto de intereses.

### Resumo

Este estudio pretende identificar la relación entre el desarrollo neoliberal y las violaciones al derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. Para tal fin, la investigación aborda el concepto de racionalidad neoliberal, cómo se presenta el sistema en la actualidad, sus premisas y consecuencias y su relación con la protección del medio ambiente. Además, la obra explica la definición del derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, cómo se reconoce en las constituciones modernas y en los tratados internacionales sobre la materia, cuáles son los contornos de ese derecho humano y su importancia en la actualidad. También, este

### Abstract

*This study aims to identify the relationship between neoliberal development and violations of the human right to an ecologically balanced environment. To this end, the research addresses the concept of neoliberal rationality, how the system presents itself today, its premises and consequences, and its relationship with the protection of the environment. In addition, the work clarifies the definition of the human right to the environmentally balanced environment, as recognized in modern constitutions and international treaties on the subject, and what are the contours of this human right and its importance today. Furthermore, this study presents alternatives to the neoliberal rationality and worldview, based on the*



estudio presenta alternativas a la racionalidad y la cosmovisión neoliberales, basadas en teorías contrahegemónicas de los derechos humanos (Epistemologías del Sur). El desarrollo del estudio se basa en el método analítico, ideado por Enrique Dussel.

**Palabras clave:** desarrollo; derecho a un medio ambiente sano; derechos humanos; epistemologías del sur; neoliberalismo.

*counter-hegemonic theories of human rights (Epistemologies of the South). The development of the study has as approach the analeptic method, thought by Enrique Dussel.*

**Keywords:** development; epistemologies of the south; human rights; neoliberalism; right to a healthy environment.

## INTRODUCCIÓN

A principios del siglo XXI, vivimos una profunda crisis de civilización; una crisis política, económica y cultural marcada por una pérdida de confianza de los ciudadanos en las instituciones sociales y en cualquier posibilidad de cambio efectivo. Sin embargo, nada indica mejor el colapso total del modelo desarrollista de la modernidad que la emergencia ambiental y climática: catástrofes ambientales, deforestación, fenómenos extremos, calentamiento global. Ya no hay forma de ocultar o ignorar los efectos y consecuencias de la acción humana sobre el medio ambiente.

Para cambiar el escenario actual es necesario entender cómo se ha llegado a él, y entender la crisis de civilización pasa necesariamente por entender la racionalidad que comanda la sociedad global: la racionalidad neoliberal.

Así pues, el objetivo de este estudio consiste en identificar la relación entre el desarrollo capitalista neoliberal y las violaciones del derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Para lograrlo, el trabajo se divide en cuatro partes. La primera parte aborda el concepto de racionalidad neoliberal, cómo se presenta el sistema en la actualidad, sus premisas y consecuencias y su relación con la (des)protección del medio ambiente.

La segunda parte se explica la definición del derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, cómo se ha reconocido en las constituciones modernas y en los tratados internacionales sobre el tema, y cuáles son los contornos de ese derecho humano y su importancia en la actualidad.

En la tercera parte, el objetivo es analizar en profundidad la relación entre el desarrollo económico neoliberal y la degradación medioambiental, entendiéndose si de hecho existe una relación intrínseca entre esos dos factores.

En la cuarta y última parte de este artículo se buscan alternativas a esa racionalidad y visión neoliberal del mundo, basadas en teorías contrahegemónicas de los derechos humanos (también llamadas Epistemologías del Sur).

El desarrollo de la investigación tiene como enfoque el método analítico, pensado por Enrique Dussel, teniendo como paradigma un análisis decolonial de la realidad del Sur global en el que el “Otro”, como oprimido, es el punto de partida. Tal método permite una pluralidad de enfoques, pasando por una convergencia de personas, comunidades y pueblos excluidos y marginados. De ese modo, se prioriza la construcción dialógica de la crítica a partir de la práctica de la alteridad y de una teoría de la liberación, con énfasis en el modo de producción y conformación de la realidad a partir de la comprensión del oprimido, del esclavizado y del subalternizado. La técnica de investigación es principalmente bibliográfica, utilizando libros, revistas jurídicas, artículos científicos y documentos internacionales y regionales.

## 1 RACIONALIDAD NEOLIBERAL

La racionalidad neoliberal es la lógica que preside actualmente las economías y sociedades capitalistas y rige las políticas públicas, las relaciones económicas mundiales, las relaciones sociales e incluso la subjetividad individual. Se sostiene, por tanto, que el neoliberalismo no es sólo una ideología o una forma de política económica, sino una racionalidad política global, un sistema de normas y de gobernanza, responsable de extender la lógica del capital y de la competencia a todas las esferas de la vida, consistente en un mundo-razón verdadera (DARDOT; LAVAL, 2016).

El núcleo duro del neoliberalismo, tal y como lo identifican Dardot y Laval (2016), equivale a la comprensión del mercado como la realidad natural de las cosas, que se autorregularía siguiendo su propio curso y, en ese sentido, sería perturbado y desregulado en caso de intervenciones estatales, prescindiendo de cualquier tipo de regulación. De ese modo, tal racionalidad representaría una rehabilitación de los dogmas liberales del *laissez-faire*, la Ley de Say y la mano invisible del mercado.

La lógica neoliberal, sin embargo, va mucho más allá de una idea simplista de la separación de los intereses del Estado y los intereses privados – como suele definirse–, dado que, contrariamente a una percepción generalizada, no fueron los mercados los que “conquistaron” a los Estados, sino que fueron los Estados, junto con los actores privados y las organizaciones económicas mundiales, los

responsables de introducir e interiorizar en la economía, en la sociedad y en la forma de gobierno la lógica de la competencia y el modelo de empresa (DARDOT; LAVAL, 2016).

Igualmente, cabe señalar que, contrariamente a lo que sus más acérrimos defensores suelen argumentar, el neoliberalismo, tal y como se conoce en la actualidad, requiere la presencia de un Estado fuerte, con notables intervenciones, principalmente en ámbitos como el control social e incluso en la propia economía, tal y como se desprende de las crisis financieras mundiales (en Estados Unidos en 2008 y en la Unión Europea a partir de 2010, por ejemplo).

En efecto, fue precisamente la necesidad de que el Estado rescatara al mercado en innumerables ocasiones lo que demostró la contradicción de la racionalidad liberal con sus propios dogmas, generando la crisis del liberalismo y su posterior sustitución (CASARA, 2021). Como señaló Polanyi (2007), la supuesta separación radical entre el mercado y el Estado, presente en el imaginario liberal, consiste en un verdadero fraude histórico – como se desprende, por ejemplo, del golpe de Estado chileno de 1973, que hizo posible la instauración de las políticas neoliberales acuñadas por la Escuela de Chicago en ese país, considerado la cuna del neoliberalismo.

En ese sentido, el orden neoliberal se encargó de reafirmar la naturaleza capitalista de las sociedades contemporáneas, restaurando muchos de sus rasgos más violentos, así como de destruir el orden social establecido tras la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial inspirado en el keynesianismo<sup>1</sup>, y que abogaban por políticas de desarrollo social. El neoliberalismo es, pues, el fruto de la acción política de una clase de propietarios capitalistas y de las instituciones en las que se concentraba su poder para recuperar ese poder, considerablemente disminuido con la crisis del liberalismo (DUMÉNIL; LÉVY, 2004).

Así, la defensa del mercado como algo natural y neutro pretende de hecho ocultar que el Estado capitalista neoliberal no es una realidad dada o previamente definida, sino sólo uno de los posibles sistemas político-económicos. Es decir, la supuesta no intervención del Estado en la economía no es algo necesario ni positivo, sino sólo una forma de que el Estado capitalista garantice las condiciones de funcionamiento del modo de producción capitalista y el mantenimiento de las estructuras de poder social que lo hacen viable (NUNES, 2003).

En efecto, la lógica neoliberal ignora las estructuras de poder existentes que

<sup>1</sup> El keynesianismo es una teoría económica desarrollada por el economista John Maynard Keynes, que propugnaba una “revisión de la teoría liberal”, afirmando que el Estado debía intervenir en la economía siempre que fuera necesario, con el fin de evitar las recesiones económicas y garantizar el pleno empleo (HENRIQUE, 2019).

dictan las relaciones económicas y sociales en la sociedad contemporánea y, en consecuencia, sitúa la libertad individual por encima de cualquier otro valor, rechazando cualquier política que pretenda alcanzar una justicia social distributiva, ya que socavaría dicha libertad. El problema de esa concepción es que considera que todos los individuos tienen la misma libertad de elección y las mismas oportunidades. Del mismo modo, si el mercado es la institución suprema de la vida en sociedad, como afirman los neoliberales, entonces quienes tienen mayor poder adquisitivo tienen mayor poder de elección. Así, tal y como identifican Badiou, Cox y Whalen (2001-2002):

Vivimos en una contradicción: una situación brutal, profundamente desigual – donde toda la existencia se valora sólo en términos de dinero – se nos presenta como un ideal. Para justificar su conservadurismo, los partidarios del orden establecido no pueden realmente calificarlo de ideal o maravilloso. Así que, en su lugar, decidieron decir que todo lo demás es horrible. Por supuesto, dicen, puede que no se viva en una condición de bondad perfecta. Pero tenemos suerte de no vivir en condiciones de maldad. Nuestra democracia no es perfecta. Pero es mejor que las sangrientas dictaduras. El capitalismo es injusto. Pero no es criminal como el estalinismo. Dejamos que millones de africanos mueran de SIDA, pero no hacemos declaraciones racistas y nacionalistas como Milosevic. Matamos iraquíes con nuestros aviones, pero no los degollamos con machetes como en Ruanda, etc.

Así, la retórica de la defensa de la libertad oculta en realidad que el único valor supremo defendido por el neoliberalismo es la libertad de acumular capital de forma ilimitada; libertad que sólo sirve a unos pocos individuos – los detentadores del poder económico – y que se intensifica con la formación de conglomerados industriales que minan cualquier posibilidad de competitividad efectiva.

Con el neoliberalismo, como ya se ha explicado, toda acción humana y todas las instituciones pasan a regirse de acuerdo con los valores e intereses del mercado (CASARA, 2021). Es lo que Fisher (2020) denomina “ontología empresarial” del realismo capitalista, según la cual el conjunto de la sociedad, e incluso los derechos sociales como la sanidad y la educación, deben administrarse sobre la base de una lógica de empresa.

Eso significa que el Estado se convierte también en un instrumento al servicio del mercado, en el que se confunden los poderes político y económico y se ven como obstáculos todos los demás valores que se oponen a dicha racionalidad. De ese modo, los derechos fundamentales, el medio ambiente, el trabajo, la propia dignidad humana, son considerados efectivamente como mercancías con las que se puede comerciar, siendo el objetivo obtener y maximizar los fines del mercado (CASARA, 2021).

En ese sentido, no es difícil comprender que el proyecto neoliberal implica la desregulación completa del sistema normativo que garantiza la preservación y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con el fin de eliminar todos los obstáculos a la actividad capitalista (BROWN, 2007).

Eso queda muy claro cuando se observa que el capitalismo neoliberal, aunque no puede negar cuestiones ambientales latentes como el cambio climático y la posibilidad del agotamiento de los recursos naturales – incluso incorporándolas a la publicidad y la propaganda –, se basa en la fantasía de que los recursos son infinitos y de que es posible la expansión ilimitada del capital (FISHER, 2020). Como ejemplo simbólico de esa racionalidad cabe citar la reciente decisión del gobierno indonesio de construir una nueva capital política que sustituya a la actual –Yakarta –, que viene sufriendo los efectos del cambio climático y podría hundirse por completo en 2050. En Yakarta viven actualmente 30 millones de personas (INDONÉSIA..., 2019).

A continuación, se analizarán los contornos del derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, para profundizar en la relación entre desarrollo económico neoliberal y degradación ambiental en la tercera parte de este artículo.

## 2 EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

Los derechos humanos y fundamentales consisten no sólo en la garantía de los intereses más básicos de todo ser humano, sino también en un proyecto de civismo que marca límites y pautas de actuación a todas las instituciones sociales, como el Estado y empresas, que deben respetar y garantizar en todo momento tales disposiciones.

Conviene señalar que las primeras declaraciones de derechos de la historia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no contenían ninguna disposición relativa al medio ambiente y sólo garantizaban los derechos civiles y políticos. Incluso aquellos documentos que pretendían garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Carta Social Europea (1961), no mencionaban el derecho autónomo a un medio ambiente sano.

Aunque, como apunta Latour (2019), no haber tratado nunca de política sin mencionar la naturaleza, con el paso de la sociedad moderna a la sociedad del

riesgo se añaden todos los objetos, no sólo los “naturales”, todas sus consecuencias inesperadas, sus productores, instrumentos, laboratorios y plantas de energía<sup>2</sup>. Así pues, ya no se puede separar el mundo social o político de aquel de la objetividad y la rentabilidad con que se trataban tales objetos, de modo que los causantes de los daños salen de la invisibilidad que los protegía y pueden ser considerados responsables de las consecuencias que les son propias. En consecuencia,

La importancia histórica de las crisis ecológicas no proviene de una nueva preocupación por la naturaleza, sino más bien de la imposibilidad de imaginar durante mucho más tiempo una política, por un lado, y una naturaleza, por otro, que sirvieran a la vez de patrón, cancel, reserva, fuente y vertedero público (LATOUR, 2019, p. 102).

De ese modo, en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972, se lanzaron las bases de un derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, recogiendo en su primer principio que el hombre tiene el derecho fundamental a disfrutar de condiciones de vida dignas y adecuadas en un medio ambiente de calidad que le permita gozar de bienestar y también la obligación de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras (UNITED NATIONS, 1973).

Igualmente, en 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo publicó el Informe “Nuestro Futuro Común”, en el que se reconocía que el modelo de desarrollo económico de la época era insostenible y excluyente, abogando por un desarrollo sostenible<sup>3</sup>. La Comisión ha establecido que “el crecimiento por sí solo no es suficiente. Pueden coexistir altos niveles de actividad productiva y pobreza generalizada, y poner en peligro el medio ambiente” (UNITED NATIONS, 1987), exactamente lo que sigue ocurriendo hoy en día.

Además, continuando con el proyecto de sostenibilidad enunciado en documentos anteriores, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992, dio origen a la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo, aportando 27 principios rectores. Se destaca el principio n. 3, que establece que “el derecho al desarrollo debe ejercerse de

<sup>2</sup> Así lo demuestran la catástrofe de Chernóbil en 1986, la fuga de isocianato de metilo (MIC) de Union Carbide en la ciudad de Bhopal (India) en 1984, y la reciente pandemia de Covid-19, que, además de tener causas naturales, hunde sus raíces en las formas de interacción establecidas por los seres humanos con los animales no humanos.

<sup>3</sup> El desarrollo sostenible, según la Comisión, es aquel que “satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. En ese sentido, contiene en sí mismo un concepto indeterminado, que es el de “necesidades” (UNITED NATIONS, 1987).

modo que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras”, así como el principio n. 4, que estipula que, “para lograr un desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte integrante del proceso de desarrollo” (UNITED NATIONS, 1992).

Hay que mencionar el carácter antropocéntrico de esa evolución, ya que el Principio 1 de la citada Declaración establece que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” (UNITED NATIONS, 1992).

En ese contexto, varios tratados internacionales de derechos humanos han reconocido el derecho humano a un medio ambiente sano, como el Protocolo de San Salvador de 1998 (art. 11)<sup>4</sup>, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 (art. 24)<sup>5</sup>, la Declaración sobre los Derechos Humanos de las Naciones del Sudeste Asiático de 2012 (art. 28(f))<sup>6</sup>, la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 (art. 38)<sup>7</sup>, entre otros.

En ese punto, conviene subrayar la relación intrínseca que existe entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos, ya que todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental. Además, para que la protección del medio ambiente sea una realidad, la garantía de los derechos humanos vitales es fundamental para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas (UNITED NATIONS, 2012).

Así, en 2015, cerca de 76 países ya reconocían el derecho al medio ambiente expresado en sus constituciones (DALY; MAY, 2015). Como explica Carvalho (2021), tal proliferación de disposiciones constitucionales ambientales es el resultado de un movimiento de constitucionalismo ambiental transnacional que se inició en los años setenta del siglo XX, marcado por la influencia ejercida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972.

Cabe destacar que, a pesar de formar parte de ese contexto internacional,

4 “1. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a acceder a los servicios públicos básicos. Los Estados Partes promoverán la protección, la preservación y la mejora del medio ambiente” (CIDH, 1998).

5 Todos los pueblos tienen derecho a un medio general satisfactorio, propicio a su desarrollo” (ACHPR, 1981).

6 “28. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluido: [...] f. el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible” (ASEAN, 2012).

7 “Toda persona tiene derecho, para sí y su familia, a un nivel de vida adecuado que le asegure el bienestar y una vida digna, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, los servicios y el derecho a un medio ambiente sano. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, en consonancia con sus medios, para garantizar esos derechos” (OHCHR; LAS, 2004).

cada país opta por dotar constitucionalmente a los derechos ambientales según sus propias tradiciones, culturas jurídicas, doctrinas y jurisprudencia constitucional, existiendo una gran variedad en el tratamiento constitucional del tema (CARVALHO, 2021).

En Brasil, el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado está reconocido en el art. 225 de la Constitución como un derecho de todos (BRASIL, 1988), lo que la doctrina brasileña entiende que demuestra un antropocentrismo ampliado, es decir, que la naturaleza debe ser objeto de protección autónoma, independientemente de cualquier utilidad directa para los seres humanos. Es importante señalar, con todo, que, al mismo tiempo, la perspectiva del antropocentrismo ampliado acaba impidiendo una protección más ambiciosa del medio ambiente, derivados de una concepción ecocéntrica, como la que pretende, por ejemplo, el movimiento de la *deep ecology* (CARVALHO, 2020).

El derecho a un medio ambiente sano tiene, por tanto, connotaciones individuales y colectivas. La primera se refiere a los efectos directos o indirectos sobre los intereses de personas concretas, que pueden llegar incluso a provocar daños irreparables. En cuanto a la dimensión colectiva, se refiere al interés universal de proteger el medio ambiente y preservar los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras (CORTE IDH, 2017).

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP, 2001) también subraya que el derecho a un medio ambiente sano impone a los Estados la obligación de adoptar medidas razonables para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y garantizar el desarrollo y la utilización de recursos naturales sostenibles, y controlar y supervisar los proyectos que puedan afectar al medio ambiente.

En ese sentido, cabe señalar que el derecho autónomo a un medio ambiente sano protege la naturaleza, los ecosistemas y los organismos vivos como intereses jurídicos en sí mismos, aunque no exista riesgo para los derechos de los seres humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal o a la salud. De ese modo, la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza afirma que “todo Estado, entidad pública o privada y los individuos tienen la obligación de cuidar y promover el bienestar de la naturaleza, independientemente de su valor para los seres humanos, y de imponer limitaciones a su uso y explotación” (UICN, 2016).

Cabe destacar que, hasta el 18 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU no reconoció oficialmente la existencia de un derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (UNITED NATIONS,

2021), en la medida en que la Asamblea General de la misma organización no lo hizo hasta el 29 de julio de 2022 (UNITED NATIONS, 2022). Además, se destaca que el Corte Europeo de Derechos Humanos no reconoce el derecho autónomo a un medio ambiente equilibrado, confiriendo protección a este sólo de forma refleja o indirecta a otros derechos humanos. Aun así, como señala Sampaio (2017), muestra resistencia a hacerlo, “confiriendo un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades locales en beneficio de la actividad económica”.

Se verifica, por tanto, que aún queda mucho camino por recorrer en cuanto a normas que sitúen la protección del medio ambiente en el centro, reconociendo un derecho autónomo a un medio ambiente sano, lo que sólo se ha producido recientemente en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Para eso, los sistemas africano e interamericano pueden servir de paradigma.

### 3 LA RELACIÓN ENTRE DESARROLLO NEOLIBERAL Y DEGRADACIÓN MEDIO AMBIENTAL

Como se ha visto en la primera parte de este artículo, la racionalidad neoliberal se encarga actualmente de dominar por completo las relaciones económicas mundiales y todas las demás dimensiones de la vida, como las relaciones sociales e incluso la subjetividad individual, imponiendo la lógica de la competencia y la competición de todos contra todos.

Tal coyuntura se intensificó con el colapso del bloque soviético tras la Guerra Fría, existiendo una verdadera imposición por parte de los países del Norte del concepto de derecho al desarrollo como deber del desarrollo capitalista. Como destaca Santos (2014), a principios del siglo XXI se ha llegado a una etapa en la que tal desarrollo antisocial presenta una verdadera crisis de civilización, sobrepasando los límites del medio ambiente, lo que puede observarse a partir de los frecuentes y extremos fenómenos climáticos. En palabras de ese autor:

Todo está interconectado: la crisis alimentaria, la crisis ambiental, la crisis energética; la especulación financiera con las materias primas y los recursos naturales, el acaparamiento y la concentración de tierras, la expansión desordenada de la frontera agrícola, la explotación voraz de los recursos naturales, la escasez de agua potable y la privatización del agua, la violencia rural, la expulsión de personas de sus tierras ancestrales para dar paso a grandes infraestructuras y megaproyectos, las enfermedades inducidas por un medio ambiente degradado hasta extremos dramáticos – que se manifiestan en una mayor incidencia del cáncer en algunas zonas rurales que en las urbanas –, los organismos modificados genéticamente, la ingestión de pesticidas, etc. (SANTOS, 2014, p. 70).

Así, se verifica que el capitalismo neoliberal, en su naturaleza, depende de una suposición fantasiosa de que los recursos naturales del planeta son infinitos, precisamente por la necesidad constante de la expansión del capital y su “fetiche por el crecimiento”. En consecuencia, tal racionalidad es incompatible con las condiciones ecológicas necesarias para la supervivencia de la especie humana y de otras especies<sup>8</sup>, así como con cualquier noción de sostenibilidad (FISHER, 2020).

Precisamente por esa razón, la noción de “desarrollo sostenible”, tan aclamada en los discursos oficiales y académicos, aparece hoy como un enunciado retórico y sin sentido, ya que el desarrollo que dicho concepto propugna se fundamenta en bases capitalistas neoliberales que promoverán invariablemente la destrucción del medio ambiente, la fauna, la flora y los colectivos humanos y no humanos.

De hecho, Sachs (1992) ya había decretado la “muerte” de la idea dominante de desarrollo – por su ineficacia e injusticia –, que no pretendía otra cosa que la occidentalización del mundo. Esa racionalidad desarrollista, en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, estuvo marcada por el intento de Estados Unidos de afirmar su hegemonía sobre los países que categorizaba como “subdesarrollados”. Poco después, la noción de desarrollo se redujo completamente a la idea de crecimiento económico.

Se argumenta, por tanto, que el concepto de desarrollo sostenible, adoptado en los años 90 y vendido como una “renovación verde y democrática”, no es más que una estrategia para legitimar el concepto dominante de desarrollo centrado en el crecimiento económico, y que en realidad no apoya la posibilidad de una vida natural y social diversa (ESTEVA, 1992).

Se observa que el paradigma de desarrollo de las sociedades capitalistas neoliberales es el del “crecimiento canceroso sin sentido”, compatible con la idea, difundida por la inmensa mayoría de los economistas, de que la ley suprema del comportamiento humano es la de la “maximización” a cualquier precio (HEILBRONER, 1973). Sin embargo, tal concepción no es una ley natural o científica del comportamiento humano, sino todo lo contrario: consiste en un supuesto dotado de criterio e ideología y orientado a justificar un modelo económico que considera que más es siempre mejor<sup>10</sup>.

8 En 2020, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza declaró extinguidas 31 especies de plantas y animales. Además, la International Union for Conservation of Nature (IUCN), como máxima autoridad sobre el estado de la naturaleza, afirma que 42.100 especies están actualmente amenazadas de extinción (IUCN, 2023).

9 “Senseless cancerous growth”, no original (WEISSKOPF, 1973).

10 En ese sentido, las vertientes del pensamiento ecológico-económico, o simplemente de la economía ecológica, apuntan a la necesidad de superar la visión dominante del desarrollo y el dualismo entre

Por lo tanto, se debe eliminar todo lo que pueda percibirse como un obstáculo para ese crecimiento económico ilimitado. Aquí se incluyen incluso los derechos fundamentales y humanos de las personas, la resolución de problemas sociales como el hambre, la pobreza y el desempleo – que el propio proyecto de desarrollo ilimitado conlleva – y, por supuesto, la protección y preservación del medio ambiente.

De ese modo, el proyecto neoliberal busca remover los obstáculos a la acumulación ilimitada de capital, lo que implica la desregulación de los derechos ambientales y de los órganos de protección, preservación y fiscalización de las medidas y emprendimientos que puedan afectar el medio ambiente. Un ejemplo notorio de ese proyecto es el actual escenario brasileño<sup>11</sup>, ya que el país venía sufriendo un verdadero desmantelamiento de la política ambiental (BARCELOS, 2020), quitando poder a los órganos de decisión y a los mecanismos de prevención y precaución ambiental y pasando a una flexibilización y mecanismos de “autorregulación” comandados por los sectores dominantes<sup>12</sup>.

Entre las medidas y actos normativos del gobierno federal brasileño (2019 a 2022) que amenazan la protección del medio ambiente en el país, destacan: la aprobación de aproximadamente 1.411 nuevas etiquetas de agrotóxicos en tres años de mandato, algunas de ellas clasificadas como altamente tóxicas para el medio ambiente (SOUZA, 2021); la extinción de varios órganos colegiados federales de medio ambiente y el debilitamiento y descaracterización del Consejo Nacional de Medio Ambiente – Conama (HARTWIG, 2020); el permiso para invadir, explotar e incluso comercializar tierras indígenas que aún no han sido ratificadas (SILVA; SOUSA, 2020); la transferencia de la competencia para la demarcación de las tierras indígenas y quilombolas de la Fundación Nacional del Indio (Funai)

---

humanidad y naturaleza, que acaba justificando la instrumentalización de esta última (VIANNA FRANCO; MISSEMER, 2022).

11 De 2019 a 2022 Brasil fue gobernado por un representante de la derecha radical, con varias agendas autoritarias. Sin embargo, al contrario de lo que sostienen los defensores del neoliberalismo, esa racionalidad no es incompatible con gobiernos ultraautoritarios, como es el caso de Jair Bolsonaro (por regla general, conservador en las costumbres y neoliberal en la economía). Como señala Casara (2021, p. 155), “el neoliberalismo con barniz democrático está siendo sustituido por un ‘nuevo’ neoliberalismo, ahora de carácter ultra-autoritario. Para justificar la pérdida de derechos se recurre a la manipulación del resentimiento y la ira popular contra el sistema, pero la racionalidad neoliberal, la normatividad que condujo a este sistema, sigue siendo hegemónica en estos ‘nuevos’ neoliberalismos y en los proyectos de poder de los partidos que se reclaman antisistema”.

12 Entre esos sectores dominantes, se pueden citar entidades corporativas vinculadas al agronegocio y a la industria extractiva (petróleo, minería, energía); agentes políticos del agronegocio, como el Frente Parlamentario del Agronegocio (Bancada Ruralista); y agentes multilaterales, como el Banco Mundial.

al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (Mapa)<sup>13</sup>, entre muchos otros.

Como resultado, el 24 de agosto de 2021 cerca de 6.000 indígenas de 170 pueblos diferentes de todo el territorio nacional, protestaron en Brasilia, en la Explanada de los Ministerios, contra la gestión ambiental del gobierno federal de Jair Bolsonaro, así como contra las medidas que pretendían obstaculizar la demarcación de las tierras indígenas y facilitar la práctica de la actividad minera en sus territorios – actividad que ha sido defendida varias veces por el ex presidente (CRUZ, 2021).

Además, entre los años 2019 y 2021, se observó un aumento del 56,6% en la tasa de deforestación anual en el bioma amazónico en comparación con los años 2016 a 2018. Además, más de la mitad de la deforestación de los últimos tres años tuvo lugar en tierras públicas, el 83% de ellas de propiedad federal, mientras que la tala de bosques en tierras indígenas aumentó un 153%. Según el Instituto de Investigación Ambiental de la Amazonia (IPAM, 2022), responsable de ese estudio,

La desestructuración del aparato de gobernanza ambiental, ocurrida a partir de 2019, ha influido en el aumento de la deforestación en su conjunto, tanto en tierras de uso privado (propiedades rurales y lotes en asentamientos rurales), como en tierras públicas, especialmente en las categorías de tierras con protección menos restrictiva (APAs) y las que no tienen cualquier destinación.

La política del referido gobierno federal, en lo que respecta a la desregulación de las normas ambientales y la indulgencia con la deforestación, puede resumirse en la frase del ex ministro de Medio Ambiente, Ricardo Salles: “passar a boiada”, es decir, aumentar la desreglamentación. Cabe destacar que el propio ex ministro es identificado por la policía federal con fuertes indicios de estar involucrado con la tala ilegal en la selva Amazónica (GONÇALVES, 2021).

Otra cuestión que ilustra la nefasta relación existente entre neoliberalismo y degradación ambiental es la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera y el consiguiente aumento de la temperatura global, generando la actual emergencia climática. Eso se debe a que, como demuestra Altvalter (2017), la dinámica capitalista depende inherente e inevitablemente de la quema de combustibles fósiles, especialmente del petróleo. Se verifica, en ese sentido, que los Estados Unidos – grandes representantes del ideal capitalista neoliberal de crecimiento económico ilimitado – son los mayores emisores de gases contaminantes a lo largo de la historia de la humanidad hasta hoy, con cerca del 20% del total de las emisiones (EVANS, 2021).

<sup>13</sup> § 2, I e II, do art. 21 de la Medida Provisional n. 870, de 1 de enero de 2019, convertida posteriormente en la Ley n. 13.844, de 18 de junio de 2019 (§ 2 do art. 21).

Es importante mencionar también el caso de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, que fue juzgado en 2020 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTE IDH, 2020). Ese caso demuestra cómo la injerencia en los territorios indígenas con actividades económicas, como la tala ilegal y la ganadería, sin su consulta previa, viola los derechos de esos pueblos, incluido el derecho a un medio ambiente sano<sup>14</sup>. La importancia de ese caso se deriva del hecho de que fue la primera sentencia en la que la Corte reconoció la violación del derecho autónomo al medio ambiente (art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (CIDH, 1969).

Por esas razones, es evidente que el actual modelo de desarrollo económico capitalista neoliberal es incompatible con cualquier idea de sostenibilidad. Por esa razón, la noción de “desarrollo sostenible”, preconizada desde finales de los años 80 y percibida desde hace tiempo como ineficaz, no responde a la necesidad de cambio social, ya que no rompe con el paradigma del crecimiento económico a toda costa. A causa de eso, es necesario pensar en otras formas de vivir que no se inserten en la razón del mundo neoliberal, lo que se hará en la cuarta y última parte de este artículo.

#### 4 TEORÍAS CONTRAHEGEMÓNICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ALTERNATIVA

Uno de los mayores méritos del capitalismo neoliberal en relación con su poder de autorreproducción es su capacidad para presentarse como algo natural e inmutable, como el único sistema político y económico viable. La racionalidad capitalista neoliberal promueve un proceso de “equivalencia general” de todas las manifestaciones culturales, que son igualmente monetizadas y transformadas en meros objetos estéticos. Así, el capitalismo neoliberal coloniza los sueños y las utopías de la población en general, produciendo la creencia de que es imposible imaginar una alternativa a él (FISHER, 2020).

En consonancia con lo anterior, como ha identificado Mignolo (2010), el conocimiento es también un instrumento de colonización y, por lo tanto, el proceso de descolonización implica una descolonización del saber y del ser (de la

<sup>14</sup> Tales actividades provocan la degradación del medio ambiente, como la contaminación del agua, la desaparición de especies herbáceas, la pérdida de biodiversidad, inundaciones, entre otros. Cabe destacar que la Corte Interamericana determina que el Estado tiene la obligación de prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos por parte de particulares. Así, debido a las múltiples denuncias realizadas por comunidades indígenas en relación a la explotación económica de su territorio y el consecuente daño ambiental, el Estado argentino ha incumplido con su deber de proteger (CORTE IDH, 2020).

subjetividad). Asimismo, la imposición de la hegemonía capitalista occidental sobre el resto del mundo sólo fue posible mediante el control de la subjetividad, la colonización de las perspectivas cognitivas, los modos de producir conocimiento, el imaginario y, en definitiva, la cultura de los pueblos. Así, la perspectiva eurocéntrica del conocimiento se convirtió en hegemónica al superponerse violentamente a todos los demás conocimientos concretos (QUIJANO, 2005) – es lo que Santos (2011) denomina injusticia entre conocimientos, que sostiene y reproduce todas las demás injusticias.

Precisamente por ello, surge el fenómeno que Bauman (2017) denomina “retrotopía”, es decir, la esperanza de un mundo mejor, pero vinculado a un pasado abandonado o inexistente, ya que no se cree en la posibilidad de construir alternativas de futuro positivas. Muchas veces se reaviva tal sentimiento mediante campañas políticas oportunistas de carácter ultranacionalista que no podrán resolver los problemas actuales de la humanidad, como las crisis ecológicas.

Para eso, las teorías contrahegemónicas y decoloniales<sup>15</sup> de los derechos humanos puede ofrecer otro paradigma de desarrollo humano que no esté orientado hacia un modelo antropocéntrico de superioridad y dominación del ser humano sobre todos los demás animales y la naturaleza, de forma ilimitada.

Este estudio propone ver otras formas de vivir y producir conocimiento –más allá de la ideología neoliberal – desde el punto de vista intercultural, que afirma el reconocimiento del pluralismo cultural (BARRETTO; BRAGATO, 2017). O sea, no se trata de percibir esas culturas desde un punto de vista “distante”, enfrentándolas con mera tolerancia o respeto, sino de comprender cómo pueden efectivamente ofrecer mejores paradigmas que la cultura eurocéntrica vista como dominante, precisamente en el sentido de la relación entre el ser humano y la naturaleza.

Para que eso sea posible, es necesario tener presente, en todo momento, el cuidado de no ceder a los exotismos, tanto el que hace creer a los occidentales que estarían separados de la naturaleza, porque desconocerían las enseñanzas de otras culturas, viviendo en un mundo de cosas puras, eficientes, rentables y objetivas, como el que impone la idea de que otras culturas vivirían en una fusión entre el orden natural y el social, y que, para alcanzar la modernidad, necesitarían “descubrir” la naturaleza de las cosas tal como son. Para superar esos exotismos simétricos se requiere no sólo la consideración y validación de todas las culturas, sino la

15 Según Bragato (2014, 9. 210), “el pensamiento decolonial se inserta en la estela de formas contrahegemónicas de pensar la modernidad y se inspira en los movimientos sociales de resistencia generados en el contexto colonial”.

elevación de la naturaleza, a través de la cual no habría separación entre “nosotros” y “los otros”, sino sólo múltiples asociaciones de humanos y no humanos que mantienen la unidad de la misma tierra por obra del colectivo (LATOURET, 2019).

Para eso, además de la ecología política, se utiliza el concepto de Epistemologías del Sur, como la reivindicación de nuevos procesos de producción y valorización del conocimiento, científico o no científico, a partir de la práctica de las clases y grupos sociales oprimidos y discriminados por la lógica capitalista y colonialista y todas las naturalizaciones de la desigualdad en que se desenvuelven, como el patriarcado. Cabe señalar que el Sur es un concepto metafórico, no geográfico, impregnado de antiimperialismo. En ese sentido, una de las premisas de dicha epistemología es que existen diversas formas de entender, actuar y relacionarse en el mundo más allá de la visión occidental y, por tal, la transformación social también puede darse a través de formas y métodos impensables para Occidente (SANTOS, 2011).

Un ejemplo claro son las utopías indígenas de Ecuador<sup>16</sup> y Bolivia<sup>17</sup>, que establecieron, respectivamente, a la *Pacha Mama* y a la Madre Tierra como sujetos de derechos, además de hacer efectivo el principio del *Buen Vivir* en sus constituciones. El proyecto político y social, basado en las experiencias indígenas, resiste a las políticas desarrollistas y extractivas, así como rechaza la “concepción utilitarista y mercantilista de la naturaleza propia del paradigma hegemónico del progreso” (FUSCALDO; URQUIDI, 2015). En ese sentido, el Buen Vivir de las utopías indígenas consiste en una vida en plenitud, en una relación de bienestar y complementariedad con la naturaleza y todos los seres, humanos y no humanos.

Cabe señalar, por tanto, que otros países ya reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, como es el caso de Colombia, cuya Corte Constitucional ya ha establecido en más de una ocasión su entendimiento de que la naturaleza tiene derecho a una protección jurídica autónoma desde una perspectiva antrópica ecocéntrica (COLÔMBIA, 2018). Esto es, según la Corte, el ser humano no debe situarse en el centro del universo, como ocurre con el paradigma antropocéntrico, sino en el entorno ecosistémico, a fin de evitar el tratamiento prepotente, descuidado e irresponsable de los recursos ambientales para satisfacer fines materialistas,

16 El art. 71 El capítulo séptimo de la Constitución ecuatoriana establece: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (ECUADOR, 2008).

17 En la *Ley Marco de la Madre Tierra y del Desarrollo Integral para Vivir Bien*, aprobada en Bolivia en 2012, se establece “la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra” (art. 1) (BOLÍVIA, 2012).

lo que ocurre actualmente con el actual paradigma de desarrollo.

Es evidente que el establecimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el ámbito constitucional, por parte de los países, aún necesita ser mejor trabajado, ya que plantea muchas posibilidades para afrontar la relación del ser humano con la naturaleza, como se puede observar a partir de la cuestión de los derechos de los animales. En particular, cabe mencionar el veganismo como forma de utopía frente al impacto nocivo de la agricultura industrial en el medio ambiente (FAO, 2006), considerado una forma de activismo de carácter ético y político, y también un movimiento social que “fomenta una lucha contra la hegemonía alimentaria basada en el consumo de carne y derivados y en la explotación de los seres vivos”, y, cabe destacar, de la naturaleza (LONDERO, 2019, p. 75).

Todas esas utopías – como hemos decidido llamarlas aquí – consisten en formas de organización de la vida social, política y económica que, aunque incipientes en algunos casos, apuntan a la existencia de otros mundos más allá del mundo capitalista neoliberal que pretende presentarse como la única alternativa. Corresponde a la sociedad en su conjunto reconocer tales vivencias como legítimas y aprender de ellas, modificando las pautas depredatorias de desarrollo, porque de nada sirve criticar el mundo capitalista neoliberal y sus derivados y no hacer nada por cambiarlo.

## CONCLUSIÓN

De todo lo anterior, se puede concluir que la racionalidad neoliberal es actualmente la responsable de dominar por completo las relaciones económicas mundiales y todas las demás dimensiones de la vida, como las relaciones sociales e incluso la subjetividad individual, imponiendo la lógica de la competencia y la competición de todos contra todos. Inherente a tal lógica es la ausencia de límites a la satisfacción personal y a la acumulación de capital, lo que denota el carácter extremadamente individualista del paradigma de desarrollo de la modernidad.

Tal desarrollo ilimitado, como se ha observado, implica la completa desregulación de los derechos medioambientales y la protección, preservación e inspección de las medidas y empresas que puedan afectar al medio ambiente, con el fin de obtener cada vez más beneficios y ventajas económicas para una porción muy limitada de la población mundial.

En ese sentido, los derechos humanos y fundamentales, en particular el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que debería guiar la actuación de todas las instituciones sociales, como el Estado y las empresas, se deja

de lado siempre que pueda convertirse en un “obstáculo” para los intereses del mercado. Sobre todo, porque, durante el proceso de consolidación de ese derecho en la escena internacional, se construyó una idea frágil y retórica de “desarrollo sostenible”, que en ningún momento rompió con la lógica capitalista neoliberal y sirvió de pretexto para legitimar el concepto dominante de desarrollo centrado en el crecimiento económico a toda costa.

Así, se comprobó que la protección del medio ambiente es incompatible con el “fetichismo del crecimiento” neoliberal. Por ello, se entiende que, como comunidad global, el tiempo del “desarrollo sostenible” ha pasado hace mucho; hay que poner fin a esta idea de desarrollo antes de que destruya los ecosistemas planetarios y la posibilidad de supervivencia de la especie humana.

Para eso, se buscó ofrecer alternativas que se encuadran en la teoría contrahegemónica de los derechos humanos, o Epistemologías del Sur, demostrando que – a pesar de los intentos de reduccionismo cultural operados por el realismo capitalista – existen muchas personas y grupos sociales organizándose y luchando por el derecho a vivir de una forma diferente, más justa, equitativa, digna y en armonía con la naturaleza y con todos los demás seres, humanos y no humanos.

## REFERENCIAS

ACHPR – COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS E DE LOS PUEBLOS. *Caso Centro de Acción por los Derechos Sociales y Económicos y Centro de Derechos Económicos y Sociales Vs. Nigeria*. Comunicación 155/96. Decisión de 27 de octubre de 2001. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5207/17.pdf>. Acceso: 23 de enero. 2022.

ACHPR – COMISSÃO AFRICANA DOS DIREITOS HUMANOS E DOS POVOS. *Carta Africana dos Direitos Humanos e dos Povos*. Banjul: ACHPR, 1981. Disponible en: <https://achpr.au.int/pt/charter/carta-africana-dos-direitos-humanos-e-dos-povos>. Acceso: 20 de marzo. 2023.

ALTVALTER, E. O capitalismo fóssil e seu ambiente social e natural. *Revista Brasileira de Assuntos Regionais e Urbanos*, Goiânia, v. 3, n. 1, p. 143-164, jan./jul. 2017. Disponible en: <http://seer.puc-goias.edu.br/index.php/baru/article/view/5838/3148>. Acceso: 23 de enero. 2022.

ASEAN – ASSOCIATION OF SOUTHEAST ASIAN NATIONS. *ASEAN Human Rights Declaration*. Jakarta: ASEAN, 2012. Disponible en: <https://asean.org/our-communities/asean-political-security-community/rules-based-people-oriented-people-centred/human-rights/>. Acceso: 20 de marzo. 2023.

BADIOU, A.; COX, C.; WHALEN, M. On evil: an interview with Alain Badiou. The subject weakened and destroyed. *Cabinet Magazine*, n. 5, winter 2001-2002. Disponible en: [https://www.cabinetmagazine.org/issues/5/cox\\_whalen\\_badiou.php](https://www.cabinetmagazine.org/issues/5/cox_whalen_badiou.php). Acceso: 23 de enero. 2022.

BARCELOS, E. A. S. Desregulação ambiental e disputas políticas: Uma breve retrospectiva do desmonte do licenciamento ambiental no Brasil. *Ambientes*, Francisco Beltrão, v. 2, n. 2, p. 278-329, 2020. Disponible en: <https://e-revista.unioeste.br/index.php/ambientes/issue/view/1231>. Acceso: 23 de enero. 2022.

BARRETTO, V. P.; BRAGATO, F. F. Aporias da fundamentação convencional dos direitos humanos e os Caminhos da Interculturalidade. *Espaço Jurídico Journal of Law*, Joaçaba, v. 18, n. 1, p. 15-30, jan./abr. 2017. Disponível em: <https://periodicos.unoesc.edu.br/espacojuridico/article/view/8610>. Acesso: 23 de enero. 2022.

BAUMAN, Z. *Retrotopia*. Cambridge: Polity Press, 2017.

BRAGATO, F. F. Para além do discurso eurocêntrico dos direitos humanos: contribuições da descolonialidade. *Revista Novos Estudos Jurídicos – Eletrônica*, Itajaí, v. 19, n. 1, jan./abr. 2014. Disponível em: <https://siaiap32.univali.br/seer/index.php/nej/article/view/5548>. Acesso: 23 de enero. 2022.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm). Acesso: 1 de abril. 2023.

BROWN, W. *Les habits neufs de la politique mondiale: néolibéralisme et néoconservatisme*. Paris: Les Prairies Ordinaires, 2007.

BOLÍVIA. *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien*. 2012. Disponível em: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/4126/ley-marco-de-la-madre-tierra-y-desarrollo-integral-para-vivir-bien-300>. Acesso: 1 de abril. 2023.

CARVALHO, D. W. Constitucionalismo climático: a tridimensionalidade do direito das mudanças climáticas. In: TEIXEIRA, A. V.; STRECK, L. L.; ROCHA, L. S. (org.). *Constituição, sistemas sociais e hermenêutica*: Anuário do Programa de Pós-Graduação em Direito da Unisinos. Blumenau: Dom Modesto, 2021. p. 85-105.

CARVALHO, D. W. *Gestão jurídica ambiental*. 2. ed. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2020.

CASARA, R. R. R. *Contra a miséria neoliberal: racionalidade, normatividade e imaginário*. São Paulo: Autonomia Literária, 2021.

CIDH – COMISSAO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. *Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, “Protocolo de San Salvador”*. San José: CIDH, 1998. Disponível em: [http://www.cidh.org/basicos/portugues/e.protocolo\\_de\\_san\\_salvador.htm](http://www.cidh.org/basicos/portugues/e.protocolo_de_san_salvador.htm). Acesso: 20 de marzo. 2023.

CIDH – COMISSAO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. *Convenção Americana sobre Direitos Humanos*. San José: CIDH, 1969. Disponível em: [https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao\\_americana.htm](https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_americana.htm). Acesso: 1 de abril. 2023.

COLÔMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC4360-2018. Radicación n. 11001-22-03-000-2018-00319-01. *Future Generations v. Ministry of the Environment and Others*. 2018. Disponível em: [https://climate-laws.org/geographies/colombia/litigation\\_cases/future-generations-v-ministry-of-the-environment-and-others](https://climate-laws.org/geographies/colombia/litigation_cases/future-generations-v-ministry-of-the-environment-and-others). Acesso: 13 de diciembre. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CORTE IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C, n. 400. Disponível em: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf). Acesso: 23 de enero. 2022.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CORTE IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-23/17*. Medio Ambiente y Derechos Humanos.

2017. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf). Acceso: 23 de enero. 2022.
- CRUZ, C. Indígenas protestam em Brasília contra medidas que dificultam demarcação de terras. *GI*, 24 ago. 2021. Disponible en: <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2021/08/24/indigenas-protestam-em-brasilia-contra-medidas-que-dificultam-demarcacao-de-terras.ghtml>. Acceso: 25 de septiembre. 2022.
- DALY, E.; MAY, J. R. Comparative environmental constitutionalism. *Jindal Global Law Review*, Sonapat, v. 6, n. 1, p. 9-30, 2015. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2657744](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2657744). Acceso: 23 de enero. 2022.
- DARDOT, P.; LAVAL, C. *A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal*. São Paulo: Boitempo, 2016.
- DUMÉNIL, G.; LÉVY, D. *Capital resurgent: roots of the neoliberal revolution*. London: Harvard University Press, 2004.
- ECUADOR. *Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/bdnp/290/constitucion-republica-ecuador>. Acceso: 1 de abril. 2023.
- ESTEVA, G. Development. In: SACHS, W. (org.). *The development dictionary: a guide to knowledge as power*. London; New Jersey: Zed, 1992.
- EVANS, S. Analysis: which countries are historically responsible for climate change? *Carbon Brief*, 2021. Disponible en: <https://www.carbonbrief.org/analysis-which-countries-are-historically-responsible-for-climate-change>. Acceso: 23 de enero. 2022.
- FAO – FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *Live-stock's long shadow: environmental issues and options*. Rome: FAO, 2006. Disponible en: <https://www.fao.org/3/a0701e/a0701e00.htm>. Acceso: 20 de marzo. 2023.
- FISHER, M. *Realismo capitalista: é mais fácil imaginar o fim do mundo do que o fim do capitalismo?* São Paulo: Autonomia Literária, 2020.
- FUSCALDO, B. M. H.; URQUIDI, V. O buen vivir y os saberes ancestrais frente ao neoextrativismo do século XXI. *Polis [On-line]*, Santiago, n. 40, 2015. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/10643>. Acceso: 23 de enero. 2022.
- GONÇALVES, E. O “método” Salles de “passar a boiada” para liberar madeira na Amazônia. *Veja*, maio 2021. Disponible en: <https://veja.abril.com.br/coluna/maquiavel/o-metodo-salles-de-passar-a-boiada-para-liberar-madeira-na-amazonia/>. Acceso: 25 de septiembre. 2022.
- HARTWIG, E. M. Decretos 9.759/19 e 9.806/19 e a violação aos princípios da participação popular e da proibição do retrocesso ambiental. *Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras*, v. 2, n. 2, e202002342020, 2020. Disponible en: <https://www.cadernoseletronicosdisf.com.br/cedisf/article/view/102>. Acceso: 23 de enero. 2022.
- HEILBRONER, R. L. Economics as a “Value-Free” Science. *Social Research*, Baltimore, v. 40, n. 1, p. 547-563, 1973. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/i40043610>. Acceso: 23 de enero. 2022.
- HENRIQUE, J. Keynesianismo: o que diz essa teoria econômica? *Politize*, nov. 2019. Disponible en: <https://www.politize.com.br/keynesianismo/>. Acceso: 20 de marzo. 2023.

INDONÉSIA vai construir capital política para substituir Jacarta, ameaçada pelo aquecimento global. *Correio do Povo*, 26 ago. 2019. Disponível em: <https://www.correiodopovo.com.br/not%C3%A1Dcias/mundo/indon%C3%A9sia-vai-construir-capital-pol%C3%ADtica-para-substituir-jacarta-amea%C3%A7ada-pelo-aquecimento-global-1.361364>. Acesso: 23 de enero. 2022.

IPAM – INSTITUTO DE PESQUISA AMBIENTAL DA AMAZÔNIA. *Amazônia em chamas: o novo e alarmante patamar de desmatamento na Amazônia*. Nota técnica, fev. 2022. Disponível em: <https://ipam.org.br/desmatamento-na-amazonia-cresceu-566-sob-governo-bolsonaro/>. Acesso: 23 de enero. 2022.

IUCN – INTERNATIONAL UNION FOR CONSERVATION OF NATURE. The IUCN Red List of Threatened Species. *IUCN Red List*, 2023. Disponível em: <https://www.iucnredlist.org/>. Acesso: 20 de marzo. 2023.

LATOUR, B. *Políticas da natureza: como associar as ciências à democracia*. São Paulo: Editora Unesp, 2019.

LONDERO, D. S. “*Você é aquilo que você come*”: o veganismo enquanto estilo de vida e ativismo político. Dissertação (Mestrado) – Programa de Pós-Graduação em Ciências Sociais, Centro de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Federal de Santa Maria, Santa Maria, 2019.

MIGNOLO, W. *Desobediência epistêmica: retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad*. Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2010.

NUNES, A. J. A. Neoliberalismo e direitos humanos. *Revista da Faculdade de Direito*, São Paulo, v. 98, p. 423-462, 2003. Disponível em: <http://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/67596>. Acesso: 23 de enero. 2022.

OHCHR – OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS; LAS – LEAGUE OF ARAB STATES. *Arab Charter on Human Rights*. Geneva: OHCHR; LAS, 2004. Disponível em: <https://digitallibrary.un.org/record/551368>. Acesso: 20 de marzo. 2023.

POLANYI, K. *La gran transformación: crítica del liberalismo económico*. Madrid: Quipu, 2007.

QUIJANO, A. Colonialidade do poder, eurocentrismo e América Latina. In: LANDER, E. (org.). *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciências sociais – perspectivas latino-americanas*. Buenos Aires: Clacso, 2005. (Colección Sur Zur). Disponível em: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lander/pt/lander.html>. Acesso: 23 de enero. 2022.

SACHS, W. *The development dictionary: a guide to knowledge as power*. London; New Jersey: Zed Books, 1992.

SAMPAIO, J. A. L. O “esverdeamento” da Convenção Europeia de Direitos Humanos: vícios e virtudes. *Quaestio Iuris*, Rio de Janeiro, v. 10, n. 2, p. 779-800, 2017. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/25466>. Acesso: 23 de enero. 2022.

SANTOS, B. S. *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: DeJusticia, 2014.

SANTOS, B. S. Introdução: las epistemologías del sur. Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona (org.). *Formas-otras. saber, nombrar, narrar, hacer*. In: TRAINING SEMINAR DE JÓVENES INVESTIGADORES EN DINÁMICAS INTERCULTURALES, 4., 2011. Barcelona: Cidob, 2011.

SILVA, E. N.; SOUSA, A. B. C. Em meio à pandemia, Instrução Normativa n. 09 da FUNAI legitima a invasão de terras indígenas. *UFSC*, 29 abr. 2020. Disponível em: <https://nepi.ufsc.br/2020/04/29/em-meio-a-pandemia-instrucao-normativa-n-09-da-funai-legitima-a-invasao-de-terras-indigenas/>. Acesso: 23 de enero. 2022.

SOUZA, T. Governo Bolsonaro chega a 1.411 agrotóxicos aprovados em menos de três anos. *Correio Braziliense*, set. 2021. Disponível em: <https://www.correiobraziliense.com.br/brasil/2021/09/4952513-governo-bolsonaro-chega-a-1-411-agrotoxicos-aprovados-em-menos-de-3-anos.html>. Acesso: 20 de marzo. 2023.

UICN – UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental*. Rio de Janeiro, 2016. Disponível em: [https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish\\_declaracion\\_mundial\\_de\\_la\\_uicn\\_acerca\\_del\\_estado\\_de\\_derecho\\_en\\_materia\\_ambiental\\_final.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf). Acesso: 23 de enero. 2022.

UNITED NATIONS. General Assembly. *Resolution adopted by the General Assembly on 28 July 2022. The human right to a clean, healthy and sustainable environment*. Doc. n. A/RES/76/300, 2022. Disponível em: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/442/77/PDF/N2244277.pdf?OpenElement>. Acesso: 18 de septiembre. 2022.

UNITED NATIONS. General Assembly. *Rio Declaration on Environment and Development*. 1992. Disponível em: [https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A\\_CONF.151\\_26\\_Vol.I\\_Declaration.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_CONF.151_26_Vol.I_Declaration.pdf). Acesso: 23 de enero. 2022.

UNITED NATIONS. General Assembly. Human Rights Council. *Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, John H. Knox*. Preliminary report. Doc. n. A/HRC/22/43, 2012. Disponível em: <https://undocs.org/en/A/HRC/22/43>. Acesso: 23 de enero. 2022.

UNITED NATIONS. Human Rights Council. *Resolution adopted by the Human Rights Council on 8 October 2021. The human right to a clean, healthy and sustainable environment*. Doc A/HRC/RES/48/13. 2021. Disponível em: <https://undocs.org/en/A/HRC/RES/48/13>. Acesso: 23 de enero. 2022.

UNITED NATIONS. *Report of the United Nations Conference on the Human Environment*. 1973. Disponível em: <http://undocs.org/en/A/CONF.48/14/Rev.1>. Acesso: 23 de enero. 2022.

UNITED NATIONS. World Commission on Environment and Development. *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*. 1987. Disponível em: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>. Acesso: 23 de enero. 2022.

VIANNA FRANCO, M. P.; MISSEMER, A. Escrevendo a história do pensamento econômico-ecológico: desafios e perspectivas. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, Rio de Janeiro, v. 35, n. 1, p. 1-18, 2022. Disponível em: <https://redibec.org/ojs/index.php/revibec/article/view/35-1-1>. Acesso: 1 de abril. 2023.

WEISSKOPF, W. A. The image of man in economics. *Social Research*, Baltimore, v. 40, n. 3, p. 547-563, 1973. Disponível em: <https://www.jstor.org/stable/140043612>. Acesso: 23 de enero. 2022.

## **SOBRE LAS AUTORAS**

### **Raquel Sparemberger**

Posdoctorado en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis/SC, Brasil. Doctora en Derecho por la Universidade Federal do Paraná (UFPR), Curitiba/PR, Brasil. Profesora de la Fundação Escola Superior do Ministério Público (FMP), Porto Alegre/RS, Brasil, y del Programa de Maestría en Derecho de la Universidade Federal de Rio Grande (Furg), Rio Grande/RS, Brasil.

### **Elisa Hartwig**

Estudiante de Maestría en Derecho Público en la Universidade do Vale do Rio dos Sinos (Unisinos), São Leopoldo/RS, Brasil, con beca Capes/Proex. Bachiller en Derecho y Especialista en Derecho Laboral por la Fundação Escola Superior do Ministério Público (FMP), Porto Alegre/RS, Brasil. Estudiante de posgrado en Derecho Digital por la FMP.

### **Participación de las autoras**

Ambas autoras participaron en la discusión de los resultados, revisaron y aprobaron el documento final.

### **Cómo citar este artículo (ABNT):**

SPAREMBERGER, R.; HARTWIG, E. La tensión entre el desarrollo neoliberal y el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado: la teoría contrahegemónica de los derechos humanos como alternativa. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 20, e202441, 2023. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2441>. Acceso: día de mes. año.